



RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES

En primer lugar, recordar que la figura de un administrador es obligada para todas las sociedades. En el momento de la constitución se nombra a un administrador único o a varios administradores que actuarán de forma solidaria o conjuntamente por el periodo de tiempo que señalen los estatutos sociales. No se requiere la condición de socio para ser nombrado administrador.

Los administradores deberán formular las cuentas anuales a la fecha de cierre de cada ejercicio social, responsabilizándose de obtener una imagen fiel de la situación patrimonial, financiera y de los resultados de sus operaciones.

Éstos, responden por los daños de sus actos durante la vigencia de su cargo. Debe tratarse de una acción u omisión ilícita o antijurídica que produzca un daño real y una relación directa de culpabilidad del administrador. Deriva del cargo de los mismos responsabilidad civil/mercantil; responsabilidad penal y responsabilidad fiscal.

1. Responsabilidad civil/mercantil

Hay responsabilidad si el administrador no convoca Junta para acordar la disolución en 2 meses cuando:

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |